

Hace algunos años, con motivo de la realización del Tercer Congreso Nacional de Filosofía llevado a cabo con la presidencia del ilustre maestro Miguel Reale, en São Paulo, en 1960, examiné en el mismo los aspectos más destacados de su *ius-filosofía* haciendo especial hincapie en un paralelismo con el gran *jusfilósofo* Jerome Hall. En una apreciación que para entonces podía aparecer pecando de exagerado optimismo, asseveraba que: la fundación filosófica de las ciencias jurídicas fácticas en Hall y Reale permitían la elaboración de un nuevo modelo teórico para esas ciencias que posibilitaba la superación de las dicotomías de la ciencia social contemporánea. Así por ejemplo, en Reale y Hall la ciencia social no necesita optar por la dicotomía real-cultural, o en su manifestación concreta por la sociología al modo de las ciencias del espíritu o la sociología al modo de la investigación empírica. Escapa así, a la dicotomía que hoy se observa en el panorama de la sociología contemporánea entre la sociología de tipo comprensivo europeo-continental y la sociología *discursiva* norteamericana.

(1) *Pluralismo e Liberdade. Edição Saraiva — São Paulo, 1963, pág. 180-81.*

Así es como ellos contribuyen valiosamente, a la convergencia presente de esos dos tipos de especulación en la ciencia social. (2) Pero la síntesis que avistábamos no se detenía en el plano especulativo. Y así decíamos que, en Reale, el hombre es avisado desde la perspectiva integrativa de una ciencia social, desde el prisma de la **Cultorología Jurídica** y, es quien, en una dialéctica de implicación y polaridad, es el portador de valores personales y comunitarios desde los que realiza simultáneamente su destino personal en la comunidad. Y finalmente que, como dice Reale, el derecho debe ser concebido como actualización creciente de justicia, de valores todos cuya realización posibilite la afirmación de cada hombre según su virtud personal. Lo que importa es determinar, con todo el rigor posible, el significado del derecho a la experiencia social e histórica del hombre. (3)

Esas apreciaciones fueron más tarde no solo confirmadas por tendencias históricamente determinables dentro del panorama contemporáneo de las ciencias sociales, en un trance de apresurada síntesis, sino fundamentalmente por el enmarcamiento del hombre y la sociedad actual en el marco de una crisis de índole y características sin precedentes en el contexto histórico de la humanidad, donde el integrativismo aparece, en su triple perspectiva de hecho, valor y norma, como una vía fecunda de presencia existencial personal y comunitaria.

Y es precisamente esa crisis, la que alumbra hoy perentoriamente la necesidad de poner a tono las instituciones jurídico-sociales con el rumbo que busca liberar al hombre y a la sociedad de su creciente cosificación. Es que las ciencias sociales en Reale no se constituyen en modo independiente al hombre y su historia, ya que hecho, valor y norma, deben estar siempre presentes en cualquier indagación sobre el derecho respectivamente, como momento de los otros dos factores. De este modo, la **Sociología Jurídica**, que cuida las condiciones de eficacia del derecho, no puede dejar de apreciar la actualización normativa de los valores en el medio social. (4)

Esa actualización normativa de que habla Reale, significa nada más y nada menos que poner a las instituciones jurídico-sociales-políticas, a tono con los valores y prácticas que sustentan la libertad del hombre, en un pluralismo abierto más allá de toda unilateral ideología en el contexto de un marco donde persona, sociedad e historia, son conceptos correlativos, en una concreción dialéctica que torna imposible la comprensión de un elemento con olvido de los otros.

(2) David, Pedro R: Perspectivas de dos filosofías del Derecho Integrativas Hall y Reale. Anais do III Congresso Nacional de Filosofia. São Paulo — Brasil.

(3) David, Pedro, ob. cit.

(4) David, Pedro, ob. cit.

Por ello es que el historicismo de Reale, aquel que surge de las perplejidades y desengaños del hombre contemporáneo, no emerge en sucesivos grados de un proceso unitario, ni se resuelve tampoco en la **totalidad del proceso histórico** sino que se funda en la historicidad originaria del hombre y de su alteridad.

Esa unidad abierta del integrativismo de Reale, es una llave de fecunda posibilidad en cuanto se piensa en la crisis de nuestro tiempo, y en el panorama de *sociedades donde la progresiva cosificación del hombre, y la densidad de los conflictos valorativos a nivel personal, institucional y social, han desgajado la mínima armonía, el consenso mínimo de la vida colectiva.*

En el mismo orden de ideas otro distinguido maestro integrativista, Herrera Figueroa (5) ha sugerido que la abstracción de un sistema social puesto de espaldas al cuidado de lo humano, supone un ordenamiento al servicio de lo conflictivo. *Un buen sistema económico, por ejemplo, es aquél que alienta la producción y distribución hacia un bienestar óptimo para el mayor número de hombres sanos, física, espiritual y mentalmente. Este sistema, en el fondo, se basa en el cuidado del semejante, en el amor al prójimo, en la pretensión de completud para todos.*

Es que el integrativismo, en esta dimensión no se agota en especulaciones. Desde que postula un centramiento en el hombre histórico, aquí y ahora, en su triple dimensión fáctica, normativa y axiológica, tiene que vérselas con el hombre de nuestro tiempo, y centrar su enfoque para develar y revelar su condición de libertad.

En nuestra América, el gran cambio jurídico-social, y la enorme visibilidad de los problemas de nuestro tiempo, han minimizado las separaciones geográficas y cada una de nuestras naciones viven como propias las situaciones conflictivas de sus vecinos. Y se palpan así los inicios de posiciones compartidas del hombre americano frente a los problemas de su existencia personal y social. Hay una aspiración colectiva de *justicia compartida y equilibrada, una aspiración de paz y de plenitud personal, familiar y social. Es como si una tríada de valores nuevos y los inicios de renovadas normas y conductas, se gestarán como improntas del nuevo tiempo. Esos valores, más que valores de grupo, clase o sectores, son aspiraciones comunes del cuerpo social todo.*

Esos nuevos valores, normas y conductas, por otra parte, están poniendo en crisis radical al orden jurídico-social establecido.

(5) Herrera Figueroa, Miguel: Principios de Psicopolítica Social (en prensa).

El derecho, en tiempos de violento cambio tecnológico y social, es el primero en recibir el embate de las nuevas perspectivas. Normas y prácticas que se han aceptado por largo tiempo, son cuestionadas desde su raíz por la nueva mentalidad. Y no es por azar que sean los jóvenes en los pueblos de nuestra América como así en otras partes del mundo, los que de forma casi frontal, y sin esquemas claros a veces para el cambio, hayan comenzado la rebelión contra el orden jurídico-social. Y de esa rebelión que los jóvenes llevan al cuerpo social total, podemos advertir un profundo deseo de poner las viejas normas y valores a tono con la vida nueva. Es como si el viejo formalismo y sus razones perdieran fuerza de pronto; se ven como profundamente injustos, y las sociedades aspiran a una justicia y a una paz más real. Es como si de forma infusa pero discernible, una nueva justicia se hace patente, una justicia que no es solamente permiso que una clase o un grupo da a otro para ejercitar sus derechos y su tipo de vida, sino fundamentalmente el reconocimiento de nuevas dignidades. Este alumbramiento de una nueva conciencia jurídico-social es percibida y se expresa, no en una o varias direcciones de la vida social, sino que es una nueva dimensión del orden social total. Desde la presión por nuevas formas jurídicas en el cambio político, en el campo familiar, en la organización de los sistemas de administración judicial, esa concepción abraza también los diseños de políticas internacionales y la transmisión educativa.

El integrativismo, o en la denominación de Herrera Figueroa, el *indivtrialismo*, posibilita de un modo directo, la puesta a tono de las instituciones jurídico-sociales con los hechos del nuevo cambio tecnológico, social y moral. Esa armonía de norma, valor y hecho, que los romanos hicieron posible en las mejores épocas de su historia por la innovación y creatividad jurídica, como también Reale lo ha mostrado (6) es una abierta posibilidad del integrativismo. Esa armonía impide tanto el divorcio de facticidad y normatividad, como que los valores jurídicos se proyecten a un horizonte esencialista desgajado de la realidad socio-histórica, del hombre en suma, en el mundo.

Por ello es que, frente a este gran desafío de la rebelión institucionalizada en contra de sistemas jurídico-sociales lejanos a las realidades sociales donde rigen, una equilibrada concepción integrativista no es sólo un modo de objetividad científica plenaria, sino al mismo tiempo, un instrumento de síntesis de razón y realidad, como Hall lo había sostenido ya hace tiempo. (7)

(6) Reale, Miguel: *Horizontes do Direito e da História*. Edição Saraiva, 1956, *Concreção de fato, valor e norma do direito romano clássico*, págs. 58-81.

(7) Hall, Jerome: *Razón y Realidad en el Derecho*, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1961.